

ACTAS NOTARIALES

DOCE REGLAS EN MATERIA DE ACTAS *

POR MARIO ANTONIO ZINNY

I. Da fe a requerimiento de parte

(la actuación de oficio te supone personalmente interesado).

II. Da a conocer tu investidura

(la actuación subrepticia supone incurrir en favoritismo y puede llegar a vulnerar la intimidad de quien se trate).

III. Advierte a todo aquel con quien entres en contacto durante la diligencia que tiene el derecho de efectuar su descargo. Y hazle saber que puede negarse a declarar y/o firmar, brindando o no el motivo por el que se niega

(incurre en favoritismo quien sólo presta sus servicios al requirente).

IV. Advierte en su caso a los interesados que no eres competente en materia de delitos, por lo que en relación a éstos tu narración no producirá fe publica.

V. Da fe de lo que percibas mediante la vista y el oído

(cuando se trate de gustar, oler o tocar recuerda a Maximiliano, deja que otros lo hagan por tí y narra lo que ellos dicen percibir).

VI. No juzgues

(recuerda que tus juicios no producen fe pública y que decir "en la pared hay una mancha de humedad" sólo sirve, como en el caso de "hábil, doy fe", para que equivocadamente te procesen por falsedad ideológica).

VII. No vaciles en recurrir a testigos y/o peritos cuando te lo soliciten o lo consideres conveniente o necesario.

(*) "Las Desventuras de Bonsenbiente", Rosario S/E año 1.993 p.106

* Publicado en *Revista Notarial* del Colegio Notarial de la provincia de Misiones, año II, N° 2, noviembre 2006, p. 118.

VIII. Si las declaraciones se prolongan recurre al grabador
(la fe pública no puede depender de tu resistencia física).

IX. Si el objeto es difícil de describir recurre a la fotografía
(la fe pública no puede depender de tu habilidad descriptiva).

X. Autoriza tu acta al instante
(la fe pública no puede depender de tu memoria, de tu habilidad como taquígrafo o de la que poseas para tomar notas y luego descifrarlas).

XI. Notifica el acta a todo interesado, aunque no hayas entrado en contacto con él durante la diligencia
(recuerda que la actuación subrepticia puede llegar a vulnerar su intimidad).

XII. Recuerda que hay una única manera de certificar la autenticidad de una firma o impresión digital: presenciar y narrar el hecho de quien firma o estampa su impresión. Y que hay una única manera de certificar la autenticidad de una fotocopia, fotografía o cinta grabada: presenciar y narrar el hecho, propio o ajeno, de fotocopiar, fotografiar o grabar
(cuando la firma, impresión, fotocopia, fotografía o cinta han sido previa y respectivamente puestas, sacadas o grabada, sólo cabe la llamada certificación por cotejo, que en tanto juicio de comparación: "este objeto se parece a este otro", no produce fe pública).